



CONTRATO No. 116 DE 2026 Y CO1.PCCNTR.

9416815

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -
INFOTEP-

CONTRATISTA: JULIO DE AVILA GOMEZ

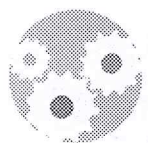
OBJETO: "CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
REPARACION CUBIERTA Y CIELORASO AUDITORIO INFOTEP
POR DAÑOS POR FRENTE FRIO".

VALOR: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES
MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON
CUARENTA CENTAVOS (\$174.703.645.40) MCTE

PLAZO: CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos JAMINA HERNY TALAIGUA, identificada con C.C. No. 40.992.725 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de Rectora (E) y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por la resolución de encargo número 059 del 20 de marzo de 2026, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE, y por la otra parte JULIO DE AVILA GOMEZ persona natural, con domicilio principal en San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.405 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7° del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Entidad Estatal contratante, señalar la conveniencia y/o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato o convenio, según sea el caso. 2. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato o convenio según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del convenio o contrato, como requisito esencial en advenimiento al principio de planeación contractual. 3. La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del convenio o contrato, así como la satisfacción de los fines buscados. 4. Por ello, es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los convenios o contratos, esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación. 5. Es así como este principio es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. "(...) Este principio busca como lo manifiesta la Ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y

Sarie Bay Teléfonos 5125916 – 5125770 – 5126607 – 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsai.edu.co
– E-mail. información@infotepsai.edu.co San Andrés, islas, Colombia



económica (...)" 6. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el convenio o contrato. 7. EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, que propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con sentido de responsabilidad y con la capacidad para resolver los problemas sociales, que impulsen la mejora de su calidad de vida y la de su comunidad. 8. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia —INFOTEP— depende directamente de su infraestructura física, entre otras, el área donde se encuentra ubicado el auditorio, pasillos, baños y zonas comunes, para garantizar la prestación continua y segura del servicio educativo, y garantizar el buen desarrollo de las reuniones del personal de planta y contratistas; por tanto, está obligado a conservar, mantener y proteger dichos bienes públicos conforme a los principios de planeación, prevención y conservación del patrimonio estatal recogidos en el régimen de contratación y en la normativa del sector educativo, lo que exige la programación y ejecución de obras y mantenimientos cuando las condiciones físicas comprometen la funcionalidad, la seguridad o la continuidad del servicio. 9. En el reciente levantamiento técnico se identificaron afectaciones que requieren intervención inmediata y priorizada: reposición de cubierta en pasillo superior, desmontaje y reposición de cielorrasos en auditorio, reemplazo de puertas y mecanismos de cierre en ventanas, sustitución de elementos de iluminación (incluyendo lámparas LED), trabajos en cerramientos y aleros, limpieza general y retiro de escombros, además de obras de resanes y pintura en fachadas y cerramiento institucional. 10. Estas intervenciones técnicas se justifican además por el fenómeno climático atípico ocurrido este año, la presencia de uno o varios frentes fríos procedentes del hemisferio norte que impactaron indirectamente al Caribe colombiano y al Archipiélago entre finales de enero y mediados de febrero de 2026, con un episodio de particular incidencia entre el a principio de febrero que incrementó vientos, oleaje y lluvias, acelerando procesos de corrosión por salitre, filtraciones y daños en cubiertas, cerramientos y carpintería exterior. Dichas circunstancias documentadas en alertas meteorológicas nacionales y relevadas en el levantamiento técnico aumentan la urgencia y la prioridad de ejecutar las partidas señaladas en la cotización (cubiertas, aleros, impermeabilizaciones, canaletas, elementos de fijación, y trabajos de protección anticorrosiva), porque actúan como factores determinantes en la velocidad de degradación y en el riesgo operativo para estudiantes y personal. 11. Aunado a lo anterior, y acorde a la visita técnica efectuada por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Desastres – SGGD-, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina consideró prioritario *"adoptar medidas preventivas orientadas a la reducción del riesgo, tales como la intervención de los sistemas de cubierta y cielorraso, el aseguramiento o retiro de elementos sueltos, la reposición de componentes deteriorados y la eliminación de elementos que no garantizan condiciones adecuadas de seguridad. De manera complementaria, se recomienda restringir temporalmente el uso de las áreas afectadas, implementar señalización preventiva y programar mantenimientos periódicos, destinando los recursos necesarios para disminuir la vulnerabilidad de la infraestructura y garantizar condiciones seguras para la comunidad"*, documento que consta de 5 folios que hace parte de dicho instrumento ya que se tomó como insumo para el presente estudio previo. 12. En consecuencia, resulta procedente desarrollar de manera prioritaria dichas actividades y su programación presupuestal, resultados que no se limitan a problemas meramente visuales o superficiales. Más bien, evidencian un nivel de deterioro que afecta directamente la operatividad de áreas fundamentales, pone en riesgo la integridad de quienes las utilizan y compromete la adecuada conservación del patrimonio institucional. En el contexto de una institución de educación superior, la ausencia de mantenimiento oportuno puede derivar incluso en la suspensión de actividades académicas y administrativas, impactando la continuidad y calidad del servicio educativo. De igual manera, el INFOTEP tiene el deber legal y moral de asegurar que su infraestructura permanezca en condiciones adecuadas, en armonía con los principios de planeación, prevención y protección del patrimonio público consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de



2007 y la Ley 1523 de 2012. Omitir la intervención en las áreas afectadas implicaría desatender estas obligaciones y someter a la comunidad institucional a riesgos que podrían evitarse. 13. El INFOTEP ajustándose a la normatividad aplicable, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Estatuto Anticorrupción y acorde con la naturaleza del contrato en áreas de la Ingeniería civil y/o arquitectura con el objeto de realizar el objeto del contrato, los análisis de precios unitarios (APU), la determinación de las cantidades de obras y los presupuestos oficiales requeridos para la sede del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia- INFOTEP. 14. EL INFOTEP, valoró diversas alternativas de intervención con el propósito de atender las necesidades detectadas y elegir la solución más idónea. 15. La primera alternativa consistía en abstenerse de intervenir. Dicha opción fue descartada de plano, pues permitiría la progresiva agravación del deterioro, incrementando los riesgos para los estudiantes, personal que labora y usuarios, generando mayores costos de reposición o reparación a futuro. Además, comprometería la continuidad de las actividades educativas y administrativas, en contravía de los principios de planeación y preservación del patrimonio público. 16. La segunda alternativa consistió en realizar intervenciones parciales y reactivas, atendiendo exclusivamente los casos de mayor urgencia o los daños más evidentes. Si bien podría mitigar temporalmente determinadas situaciones puntuales, esta alternativa no constituye una solución idónea, toda vez que no aborda las causas estructurales de las afectaciones ni previene su avance. Este enfoque fragmentado resulta menos eficiente, suele generar costos superiores por la multiplicidad de contratos, la heterogeneidad en la calidad de las obras y la ausencia de una planeación integral. 17. Por último, la entidad evaluó la opción de celebrar un contrato que permita ejecutar obras de mantenimiento general, adecuación, reparación y recuperación del área identificada. Esta alternativa —la seleccionada— es la más adecuada, pues posibilita una atención integral, articulada y eficiente de las necesidades. La centralización de los trabajos en un único proceso contractual garantiza un mejor control técnico y administrativo, la aplicación homogénea de estándares de calidad, la optimización de recursos y una intervención coordinada que reduce tiempos, costos y riesgos operativos. Asimismo, asegura que las obras se desarrollen de forma planificada y preventiva, con una visión orientada a la continuidad del servicio educativo. 18. En consecuencia, la alternativa adoptada por la entidad consiste en la celebración de un contrato para el mantenimiento, la adecuación y la recuperación de la infraestructura institucional, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, prolongar su vida útil y dar cumplimiento a las obligaciones jurídicas y técnicas propias del INFOTEP como entidad. 19. Por lo tanto, se hizo necesario adelantar la selección del contratista idóneo, sea una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal que no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para que suministre tiquetes aéreos a los diferentes destinos nacionales e internacionales que la Institución requiera, así como el acompañamiento y la prestación de servicios de transporte aéreo, alojamiento, transporte terrestre, alimentación y otros servicios complementarios. Estos requerimientos se encuentran dentro del Plan anual de adquisiciones establecidos para la vigencia. 20. Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 21. Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. 22. Que el funcionario encargado del área de vicerrectoría administrativa y financiera deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato. 23. Que en consideración a todo el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO “CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION CUBIERTA Y CIELORASO AUDITORIO INFOTEP POR DAÑOS POR FRENTE FRIO”.** **CLASULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** 1. El contratista que resulte adjudicatario se compromete a ejecutar de manera integral todas las actividades necesarias para desarrollar las obras de mantenimiento, adecuación y recuperación de las áreas identificadas por el INFOTEP,



conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en los documentos técnicos que hacen parte del proceso de selección incluyendo el análisis de precios unitarios. Para ello deberá disponer de los recursos humanos, técnicos, económicos, logísticos y materiales suficientes que garanticen la correcta ejecución de los trabajos y la entrega oportuna de las áreas intervenidas en condiciones adecuadas para su uso. 2. El alcance comprende la realización de actividades de mantenimiento y reparación que comprenden trazado y replanteo; cerramiento en lona; subida de materiales al tercer piso del auditorio; desmonte de lámina de cielorraso en PVC del auditorio, incluyendo estructura metálica; suministro e instalación de cielorraso en lámina de PVC en el auditorio, incluyendo estructura metálica y elementos de fijación; revisión general de la estructura afectada por vientos de frente frío; desmonte de la cubierta existente del auditorio en el tercer piso afectada por vientos; construcción de estructura de cubierta en madera para el auditorio del tercer piso, incluyendo cambio de triplex, Instalación de aleros en superboard para protección de la cubierta; suministro e instalación de cubierta en lámina UPVC tipo Ecoroof para el auditorio del tercer piso, incluyendo elementos de fijación; instalación de canal amazona en PVC, incluyendo vista en madera, accesorios y elementos de fijación; desmonte de lámparas en mal estado en cielorrasos del auditorio y pasillos; instalación de lámparas tipo LED, en el auditorio, incluyendo elementos de fijación; limpieza general de obra, incluyendo traslado de materiales sobrantes y desmontes al sitio de disposición final. 3. Todos los materiales que se suministren e instalen deberán ser nuevos, de calidad adecuada y ajustarse a las características técnicas exigidas para infraestructura expuesta a condiciones ambientales propias del entorno insular. 4. La ejecución de las obras deberá realizarse de manera segura, ordenada y con el mínimo impacto en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los espacios institucionales, señalizar las zonas de trabajo, mitigar riesgos y cumplir con los lineamientos de seguridad laboral y ocupacional establecidos para este tipo de intervenciones. 5. El alcance incluye todas las actividades conexas y complementarias que resulten necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento y la calidad de las obras ejecutadas, entre las cuales se encuentran: a). Verificación previa de alcance: inspección inicial tendiente a constatar medidas, estado de las superficies y puntos a intervenir, la cual deberá documentarse en el acta de inicio. b) adecuación estructural y fijaciones: ejecución de las actividades necesarias y fijaciones para asegurar la correcta instalación o reposición, conforme a las especificaciones contractuales. c) ejecución contractual: realización de las actividades de mantenimiento, reparación, reposición, en las áreas establecidas por el INFOTEP, sujetas a los términos, cronograma y presupuesto aprobados. d) Acabados y correcciones: aplicación de resanes, nivelaciones y demás remates necesarios para garantizar la uniformidad y presentación, todo ello conforme a los estándares de calidad pactados. e). Pruebas y recepción funcional: realización de pruebas básicas de funcionamiento en los elementos requeridos; los resultados deberán constar en el acta de pruebas y quedar como condición para la recepción. f). Limpieza y disposición de residuos: obligación del contratista de limpiar las áreas intervenidas y disponer debidamente los residuos generados, en cumplimiento de la normativa aplicable. g). Entrega, plazos y garantías: entrega final de cada frente de trabajo en condiciones óptimas para su uso institucional, formalizada mediante acta de entrega parcial o definitiva; la ejecución estará sujeta a los plazos contractuales, a la obligación de subsanar vicios y a la constitución de las garantías de ley y contractuales para responder por la correcta ejecución y la calidad de los trabajos. h.) Revisión y actualización de los análisis de precios unitarios (APU) (adjuntar los soportes de precios en el mercado tenidos en cuenta y/o fuente de los precios). I). Todos los trabajos deberán ejecutarse utilizando materiales y técnicas compatibles con el ambiente costero en el que se encuentra la institución, de manera que se garantice la durabilidad de las intervenciones y se minimice el deterioro prematuro asociado a la humedad, la salinidad y la exposición al sol. J.). Finalmente, el contratista deberá entregar las obras a satisfacción del INFOTEP, asegurando que cada actividad cumpla con las especificaciones técnicas del anexo correspondiente y con los estándares de calidad que exige la entidad para salvaguardar el adecuado funcionamiento de su infraestructura. Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: **CLASULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato en los lugares, tiempos y condiciones definidas por el INFOTEP, cumpliendo las especificaciones técnicas, estándares de calidad y parámetros



establecidos en el Pliego de Condiciones y en los documentos del proceso. 2. Utilizar exclusivamente materiales nuevos, de buena calidad, que cumplan con las especificaciones exigidas por la entidad y sean adecuados para infraestructura ubicada en ambiente insular. 3. Reemplazar, sin costo adicional para el INFOTEP, cualquier elemento, material o actividad que no cumpla con las condiciones de calidad, durabilidad o desempeño establecidas. 4. Asumir de manera exclusiva la contratación y responsabilidad sobre el personal requerido para la ejecución del objeto contractual, sin que ello genere vínculo laboral alguno con el INFOTEP. 5. Garantizar que todo el personal asignado utilice los elementos de seguridad industrial y protección personal necesarios para la ejecución de las actividades. 6. Cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de la ejecución del contrato, así como con las obligaciones contractuales y las instrucciones impartidas por el INFOTEP. 7. Abstenerse de ejecutar actividades que impliquen sobrecostos o sobrepasen el valor contratado, ajustándose al análisis del precio unitario, salvo que exista modificación contractual debidamente autorizada. 8. Acoger y cumplir los procedimientos administrativos, técnicos y de supervisión determinados por el INFOTEP. 9. Acatar de manera oportuna las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y atender los requerimientos de seguimiento y control. 10. Informar al supervisor cualquier novedad, dificultad técnica o necesidad de ajuste que se presente durante la ejecución del contrato. 11. Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro conforme a los valores aceptados y las actividades efectivamente ejecutadas. 12. Mantenerse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales durante toda la ejecución del contrato. 13. Cumplir todas las obligaciones inherentes a la correcta ejecución del contrato, aun cuando no se encuentren expresamente descritas, siempre que correspondan a la naturaleza de las actividades contratadas. 14. Garantizar que los materiales, herramientas y elementos utilizados para el mantenimiento, reparación o reposición sean adecuados para las condiciones ambientales del Archipiélago. 15. Entregar e instalar correctamente los elementos que deban ser reemplazados, reparados o instalados, en los lugares indicados por el INFOTEP. 16. Prestar el servicio con idoneidad, compromiso, cuidado profesional y experiencia, asegurando niveles adecuados de calidad y cumplimiento. 17. Atender en forma inmediata las observaciones formuladas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 18. Presentar los informes de avance y de actividades ejecutadas que solicite el INFOTEP. 19. Acreditar y mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social, cumpliendo con los pagos exigidos por la ley. 20. Ejecutar las actividades contratadas sin generar riesgos para la salud humana, la seguridad institucional o el medio ambiente. 21. Cumplir las demás obligaciones derivadas del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLASULA CUARTA.**

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1. Realizar la revisión y la actualización de los análisis de precios unitarios (APU) (existentes de vigencias anteriores o adjuntar los soportes de precios en el mercado tenidos en cuenta y/o fuente de los precios). 2. Con base en el diagnóstico se deben presentar las alternativas de solución al problema existente utilizando metodologías de simulación, incluyendo la alternativa seleccionada, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, presupuesto de cada alternativa, especificaciones técnicas (adjuntar los soportes de precios en el mercado tenidos en cuenta y/o fuente de los precios.) 3. Presentar un cronograma detallado de actividades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del contrato, considerando la disponibilidad de personal, materiales y frentes de trabajo. 4. Emplear personal no calificado residente legalmente en las islas, conforme a las normas locales, y garantizar que, en caso de requerirse personal especializado no residente, se gestionen los permisos correspondientes ante la O.C.C.R.E. 5. Asegurar que el personal contratado para la obra cumpla con los requisitos migratorios y administrativos establecidos para laborar en el Departamento Archipiélago, promoviendo la contratación de personal raizal o residente cuando exista oferta disponible. 6. Garantizar que los trabajadores involucrados en actividades que lo requieran cuenten con certificación vigente en trabajo seguro en alturas y demás acreditaciones obligatorias para la seguridad en obra. 7. Implementar las medidas de control, prevención y seguridad que imparta el supervisor del contrato durante el desarrollo de las actividades de mantenimiento y adecuación. 8. Verificar previamente las áreas a intervenir, confirmando medidas, condiciones y necesidades técnicas antes de ejecutar cada actividad. 9. Ejecutar las labores de mantenimiento, reposición, reparación, adecuación o pintura conforme a las especificaciones técnicas entregadas por el INFOTEP. 9. Coordinar las actividades



de tal manera que no interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución. 10. Entregar las áreas intervenidas en condiciones adecuadas, realizando limpieza final, retiro de residuos y protección de las superficies terminadas. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INFOTEP.** 1. Prestar la mayor colaboración al CONTRATISTA, para la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Verificar y recibir del CONTRATISTA el 100% de los servicios requeridos por el INFOTEP conforme a los estudios previos. 3. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLASULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INFOTEP.** 1. Ejercer las actividades de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo. 3. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 4. Verificar y recibir del CONTRATISTA el 100% de los servicios requeridos por el INFOTEP conforme a la Tabla 2.5. 5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. 7. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: VALOR: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$174.703.645.40) MCTE.** incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, pagará al contratista de la siguiente manera: Un primer pago en calidad de ANTICIPO: Se realizará un primer desembolso correspondiente al 40% del valor del contrato por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$69.881.458.16) MCTE**, a título de anticipo, el cual será entregado al CONTRATISTA una vez se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Aprobación de la garantía de correcta inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo. b) Presentación del Plan de Inversión del Anticipo, en el cual el CONTRATISTA detallará la destinación y manejo de los recursos para la ejecución de las actividades de mantenimiento. Este plan deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. **Un Primer pago por avance:** Se efectuará un segundo pago correspondiente al 50% del valor del contrato, previa amortización del anticipo en un 50% por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$52.411.093.62) MCTE**, cuando la ejecución del contrato de mantenimiento alcance un avance comprobado del 50% del objeto contractual, según certificación del supervisor. **Pago final:** Se realizará el pago del 50% restante por valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$52.411.093.62) MCTE**, previa amortización del saldo del anticipo y una vez se verifique el recibido a satisfacción de las actividades de mantenimiento ejecutadas. Para este pago, el supervisor deberá certificar: El cumplimiento del 100% de las labores de mantenimiento acordadas en el contrato. Anexando: • Factura correspondiente y número de cuenta para realizar la transferencia virtual. • Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato. •



Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y parafiscales se efectuó al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del proceso de Selección en mención. • Impuestos a que hubiere lugar. El INFOTEP efectuará al CONTRATISTA las retenciones, que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación, constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así como en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del Infotep. Para el pago, el contratista deberá allegar Informe consolidado donde se evidencien las actividades ejecutadas y de conformidad con el cronograma que se concertó. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá allegar la siguiente documentación: a) Acta de recibo de avances de obra y/o acta parcial o final debidamente firmada por las partes respectivamente. b) Paz y salvos a todos los trabajadores vinculados para la realización de los trabajos objeto de contratación o liquidación de sus contratos, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato. c) Recibo y paz y salvo que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), FIC. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP. Los pagos parciales no implican recibo o aprobación definitiva por parte del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP, de los productos entregados, y por consiguiente, no eximen al Contratista de su responsabilidad, en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual que se genere. Los recursos deberán ser invertidos íntegramente por el contratista conforme al plan o cronograma de inversión presentado en la propuesta elegida. Los intereses generados serán devueltos al INFOTEP previa a la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, contados a partir de la suscripción entre el supervisor y el contratista, de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará al Infotep, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El INFOTEP podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, EL INFOTEP, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP y, el contratista y el personal



subcontratado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Vicerrectora Administrativa y Financiera del INFOTEP o por quien designe la Rector, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. e) revisar el pago de la seguridad social del contratista y demás que se encuentren en el pliego o hagan parte de la normatividad que regula el contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 14726 del 19 de febrero de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto del Instituto, a nombre de la dependencia 000 – Gestión General – INFOTEP/SEC General, con cargo al catálogo del gasto A-2202-0700-8-20203k-2202072-02. – Adquisición de bienes y servicios sedes y servicios sedes de instituciones de educación superior mejoradas y adecuadas. fuente Nación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será



liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. GARANTÍAS. EL**

CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a)

Cumplimiento del contrato, pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y Cuatro (4) meses más. b) **Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo Cuatro (4) meses más. c) **De Buena Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes Suministrados:**

Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un (01) año más. d) **Calidad de la obra:** Equivalente al 50% del valor total del contrato con una vigencia igual a la del contrato y un año más, contados a partir de la aprobación de la garantía única. e) **Pago**

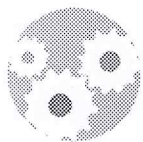
de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única. f) **Buen manejo de anticipo:** En cuantía equivalente al 100% del valor que,

entregado en anticipo, cuya duración será a la duración del contrato y cuatro (4) meses más; de conformidad a lo regulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. g) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar y con ocasión de los riesgos del contrato, se considera necesario exigir el otorgamiento de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros

derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y subcontratistas autorizados. En defecto de este último, debe acreditarse que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. De acuerdo a las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el

valor del amparo de responsabilidad civil extracontractual se exige por la suma equivalente a doscientos (200) SMMLV, por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior a mil quinientos (1500) SMMLV, por el término de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - PREVENCIÓN**

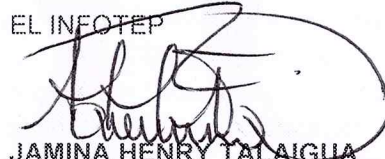
DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SAGRILAFT. Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos,



instituciones financieras y gubernamentales. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes acuerdan que el presente contrato terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los (24) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

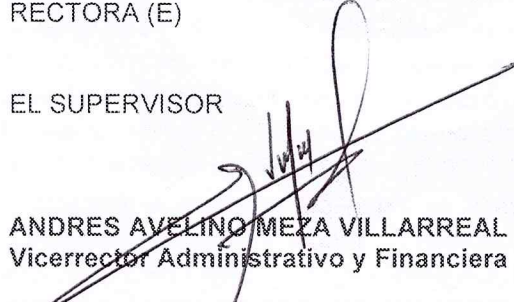
EL INFOTEP


JAMINA HENRY TALAIGUA
RECTORA (E)

EL CONTRATISTA


JULIO DE AVILA GOMEZ
C.C 72.180.405

EL SUPERVISOR


ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiera

Elaboró: Alexis Javier Arrieta Pacheco / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Jamina Henry Talagúa / Rectora (e)